

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8, del acta de la sesión 5988-2021, celebrada el 3 de marzo de 2021,

considerando que:

- A. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante oficio AL-DCLEAMB-051-2021, del 10 de febrero de 2021, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el texto del proyecto de ley *Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9050-CR suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la República de Costa Rica para Financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica*, expediente legislativo 22.366. El prestatario de esta operación de crédito es el Gobierno de la República de Costa Rica y el ejecutor es el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca).
- B. El artículo 1 de esta iniciativa de ley contempla la autorización al Gobierno de la República de Costa Rica para que suscriba el contrato de préstamo 9050-CR con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica, por un monto de hasta setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 75.100.500).
- C. El artículo 3 propuesto establece que los recursos provenientes del Contrato de Préstamo 9050-CR serán depositados en la cuenta designada por la Tesorería Nacional, en cumplimiento al principio de caja única. La Tesorería Nacional, según los procedimientos establecidos, acreditará los desembolsos solicitados en favor de Incopesca, conforme lo dispuesto en el Contrato de Préstamo 9050-CR, para la ejecución de las actividades del Programa que sería aprobado con esta Ley. El Incopesca deberá atender la normativa establecida para el uso eficiente de los recursos.
- D. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central de Costa Rica cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante.

Al amparo de estas normas, mediante el artículo 7, del acta de la sesión 5927-2020, del 1° de abril de 2020 esta Junta Directiva autorizó al Gobierno de la República para que contrate esta operación de crédito con el BIRF. El acuerdo, tomado en firme, tuvo sustento, principalmente en lo siguiente:

- i. Aunque el panorama macroeconómico era incierto por el inicio de la pandemia por el COVID-19, dada la naturaleza del Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura, se consideró que este contribuiría con el proceso de recuperación

económica post pandemia.

La mayor parte del crédito (95,2%) sería destinado a financiar proyectos de inversión pública y casi el 60% a infraestructura. Por los beneficios socioeconómicos estimados en la evaluación suministrada por el MIDEPLAN, es previsible que estos proyectos tengan efectos positivos sobre el crecimiento económico y la generación de empleo. En esta ocasión ha de agregarse que ello constituye un apoyo en el proceso de recuperación económica, lo cual es prioritario luego de los efectos contractivos, ya observados, asociados a las medidas para contener la rápida propagación del COVID-19 en Costa Rica y en el resto del mundo.

- ii. El efecto de esta operación sobre la balanza de pagos y los agregados monetarios no comprometen el logro de la meta de inflación ni la estabilidad macroeconómica del país.
 - iii. Las condiciones financieras de esta operación de crédito son favorables en términos de las que podría obtener el Gobierno si contratara el financiamiento en el mercado de fondos prestables local o internacional.
- E. Aun cuando el Contrato de Préstamo mantiene la tasa de interés del crédito con referencia a la Libor a 6 meses, en su Cláusula 2.05 y en el aparte denominado Condiciones Generales del crédito [sección 3.02(c)] se establece que: si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basan en la LIBOR o la EURIBOR y el Banco determina que (i) dicha tasa de referencia ha dejado de cotizarse para la moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar con dicha tasa de referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará otra tasa de referencia para la moneda pertinente, incluido cualquier margen aplicable, según sea posible determinar razonablemente. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo sobre dicha tasa.
- F. En setiembre de 2020, el BIRF ajustó el margen fijo sobre la tasa Libor que prevalecerá sobre la vigencia del contrato, de 1,8 p.p. a 1,9 p.p. No obstante, el resto de las condiciones financieras contenidas en el expediente legislativo 22.366 son iguales en relación con lo analizado por esta Junta Directiva en la sesión 5927-2020, del 1° de abril de 2020. Por tanto, prevalece la conclusión de que las condiciones financieras de esta operación de crédito (plazo, tasa de interés y comisiones) son favorables en relación con las que podría negociar el Ministerio de Hacienda en el mercado financiero local e internacional.
- G. Procurar fuentes de financiamiento en condiciones más favorables es coherente con las medidas que procuran la sostenibilidad fiscal.

dispuso en firme:

1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley *Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9050-CR suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la República de Costa Rica para Financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica*, expediente legislativo 22.366.
2. Enviar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente copia del acuerdo de esta Junta Directiva mediante el cual dio criterio positivo a esta operación de crédito (esto es, artículo 7, del acta de la sesión 5927-2020, celebrada el 1° de abril de 2020) y del oficio que sirvió de base para esa decisión (DEC-AAE-0028-2020 del 1° de abril de 2020).

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General